



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00437-00**

**DEMANDANTE: METALICAS LTV S.A.S.**

**DEMANDADO: GUIA PUBLICIDAD ASOCIADOS S.A.S**

Revisadas la factura de venta aportada con la demanda, ello atendiendo que los fundamentos de derecho determinados en la demanda (artículos 422 del C. G. P. y 772 del C. Cio.) visibles a folios 4 c.1, el Juzgado advierte que la misma no cumplen los requisitos del artículo 774 del C. Co. que a su tenor reza que:

*"[I]a factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*(...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas".* (Subrayas nuestras).

*Y "(...) 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura".*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera el documento aportado como báculo de la ejecución carece de la firma de quien lo recibe, aunado que no contiene "las condiciones del pago" es decir si el mismo se hará verbo y gracia de contado, consignación electrónica, cheque etc..., resulta claro que el mismo no tiene el carácter de título valor – factura, se negara el mandamiento de pago en la forma solicitada.

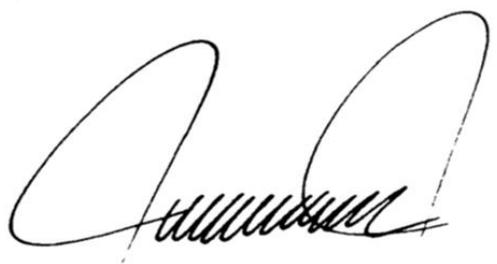
Así las cosas, como quiera que el documento allegado como base de ejecución, no cumple los requisitos para ser considerado como título valor y/o ejecutivo, entonces, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO:** Dejar por Secretaria las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069  
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg